

RAD.110013103004202100280

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Como quiera que a la fecha el Juzgado Primero (1º) Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, no ha procurado dar respuesta al oficio No. 134 del 16 de febrero del año que avanza, se ordena oficiarle nuevamente a fin de SOLICITARLE que a la mayor brevedad proceda de conformidad, toda vez que es necesaria la organización del expediente y las respectivas constancias para continuar el trámite del proceso como quiera que el C.S.J., dio instrucciones respecto de la digitalización y organización de los expedientes que deben ser acatados por todos los despachos judiciales. **Oficiese.**

2.- Revisado nuevamente el expediente remitido se observa que en el pdf 1 denominado "cuaderno principal", al final el apoderado de la demandada señala que arrima contestación, sin embargo, no se observa que haya sido adosada, como tampoco el poder para actuar en el proceso, por lo que se INSTA al Juzgado Primero (1º) Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, para que deje las constancias de tales actuaciones, pues de la manera en que fue remitido el proceso no es posible y se torna imperioso el estudio del proceso. **Oficiese.**

3.- Se niega la solicitud del apoderado de la ANI en cuanto a designar Curador Ad litem, toda vez que la que demandada Inversiones Ballesteros y Cia Ltda compareció al proceso, según se desprende de la documentación arrimada por el Juzgado señalado en el numeral anterior.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **063**

Hoy, 8 de Agosto de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria